Nota DNC N° 8750 /2022

Asunción, 24 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404674_EXP_314085
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de empedrado en la calle 1º de Mayo
Entidad	Municipalidad de San José Obrero
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante el cumplimiento del Art.62 primera parte, de la Ley N° 2051/03 *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente",* en concordancia con el Art. 95 tercer párrafo del Decreto N° 2992/19 "El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna".

2. Los precios unitarios de los rubros ampliados, difieren de los precios unitarios originalmente pactado, dicha situación se encuentra limitado por el Art. 62 de la Ley 2051/03, se solicita su cumplimiento.

3. El fundamento legal utilizado en la Resolución N° 17/2022, no guarda relación con el objeto de llamado "Obras", y no coincide con lo utilizado en el dictamen de UOC, se solicita rectificar.

4. Así mismo, se observa que la Resolución N° 17/2022 cuenta con fecha 12 de abril de 2023, sin embargo, el contrato original se firmó en fecha posterior (16 de mayo de 2022).

5. Con relación a la Resolución de la Junta Municipal N° 35/22 remitida, se observa que, la misma no tiene fecha, y se solicita a la contratante el cumplimiento del Art. 51 inc. b) de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez